



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

2783/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

29 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022
Primera
Determinación



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“... No notifico la respuesta en el tiempo que estipula la Ley, además de la respuesta que entrega me manifiesto inconforme debido a que no entrega la información pública solicitada en su totalidad y otra información se declara indebidamente como inexistente y se prueba su existencia...” Sic

AFIRMATIVO

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado la resolución definitiva de 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Órgano Garante, en virtud de que otorgó y notificó nueva respuesta.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Resolución: 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I. COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2783/2021** se tiene por **CUMPLIDA** con base en lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Solicito la siguiente información:

- 1.- *¿Ya concluyo su periodo como regido del Verde y posterior del PAN en la administración 2018-2021 José Luis Moreno Martínez?*
- 2.- *¿Qué cargo tiene en la administración 2021-2024 José Luis Moreno Martínez?*
- 3.- *¿Por qué José Luis Moreno Martínez continúa organizando los eventos de la actual administración 2021/2024?*
- 4.- *¿Qué parentesco tiene José Luis Moreno Martínez que fue regidos de comunicación social con el que fue directos de comunicación Luigi Ángelo Moreno Cortez?*
- 5.- *¿Cuántos libros publico José Luis Moreno Martínez en la administración 2018/2021 y cuando dinero recibido del gobierno municipal para cada uno de ellos?*
- 6.- *¿Quién fue el director de la escuela taurina municipal en la administración 2018/2021 y que salario recibió?*
- 7.- *¿Qué parentesco tiene José Luis Moreno Martínez con Piero Alessandri Moreno Cortez alumno de la escuela taurina municipal de la administración 2018/2021?*
- 8.- *el listado de los alumnos de la escuela taurina de la administración 2018/2021*
- 9.- *¿Cuánto dinero se gastó en vestuarios, viáticos y publicidad para Piero Alessandri*

Moreno Córtez en la administración 2018/2021?

10.- ¿cuándo dinero se gastó en la administración 2018/2021 en profesores de la escuela taurina municipal y el nombre de cada uno de los profesores?

11.- ¿Cuándo dinero gasto en viáticos José Luis Moreno Martínez como regidor y Luigi Ángelo Moreno Cortez en la administración 2018/2021?

12.- ¿cuándo dinero costo el evento de entrega de preseas Gral. Francisco M. Ramírez de 2021 desde el costo de sonido, el costo de las preseas, el costo de los reconocimientos y del mobiliario?

13.-¿Qué cambios aplicara la administración 2021/2024 para terminar los beneficios hacia los funcionarios beneficiados en la administración 2018/2021?" Sic.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

*Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud **dicte una nueva respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada dentro de lo estipulado en la ley de la materia, o en su caso, funde y motive su inexistencia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.*

Siendo notificados el sujeto obligado y la parte recurrente a través de oficio número PC/CPCP/2495/221, el día 09 nueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico.

Posteriormente, la Ponencia Instructora en auto de fecha **22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, tuvo por recibido el oficio sin número emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual, se advierte que remitió informe de cumplimiento.

Del informe de cumplimiento se advierte que el sujeto obligado se manifiesta puntual y congruentemente sobre la información solicitada.

Por otro lado, es conveniente señalar que **la parte recurrente efectuó manifestaciones**, mediante las cuales aporta como prueba indubitable diversas capturas de pantalla, pero las mismas no fueron consideradas pruebas indubitables en base a lo siguiente:

Respecto a las capturas insertas en la manifestación de inconformidad en relación al numeral 5, las mismas no denotan que el ex regidor en cuestión haya recibido dinero por parte del ayuntamiento.

Respecto a las capturas insertas en la manifestación de inconformidad en relación al numeral 6, si bien aparece el nombre del Lic. José Luis Moreno Martínez como Director de la escuela Taurina, también lo es que el Ayuntamiento manifestó que no hubo un nombramiento de Director en la administración y la persona señalada fue mencionado honoríficamente.

Respecto a las capturas insertas en la manifestación de inconformidad en relación al numeral 8, las mismas no denotan que los nombres en cuestión sean alumnos de la escuela taurina.

Respecto a la manifestación de inconformidad en relación al numeral 10, en lo que corresponde a la cantidad entregada por el sujeto obligado no es clara si son doscientos veinte pesos o doscientos veinte mil pesos, es preciso señalar que si bien el sujeto obligado solo manifestó en su respuesta “\$220.000” también lo es que en la respuesta al numeral 6 se hace mención que la contraprestación recibida por el maestro fue la cantidad de \$10,000.00 mensuales, por lo que se deduce que la cantidad antes señalada es \$220,000.00 doscientos veinte mil pesos como “gasto” en el profesor durante la administración 2018-2021. Así mismo, en lo que respecta a la captura inserta en la manifestación respecto a este numeral, no denota que la otra persona señalada sea profesor de la escuela taurina.

Por lo anterior, se determina que no le asiste la razón a la parte recurrente respecto a las manifestaciones realizadas.

Así mismo, es preciso señalar que este Pleno tiene dando respuesta al sujeto obligado conforme al principio de buena fe, establecido en el Artículo 4, inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

***Artículo 4.** Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

***i) Principio de buena fe:** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*

Así mismo, es pertinente señalar que este Pleno carece de facultades para pronunciarse respecto la legalidad o veracidad de la información, ya que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencia. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en caso de que la recurrente advierta irregularidades en el actuar del Municipio, tiene a salvo su derecho para ejercer las acciones legales que estime convenientes ante las instancias competentes.

Haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RECURSO DE REVISIÓN: 2783/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO,
JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión **2783/2021**.

SEGUNDO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión 2783/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 05 cinco hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC